

# BANCO DE MEXICO

## CIRCULAR-TELEFAX 44/96

México, Distrito Federal, a 10 de mayo de 1996.

### A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE :

### ASUNTO: REGIMEN DE LA CUENTA UNICA.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones II y VII, 14, 24, 26 y 36 de su Ley, a fin de contar con instrumentos adicionales para el eficaz manejo de la política monetaria, y con el objeto de: a) establecer que la información que se tomará en cuenta para determinar las cantidades que no computarán para efectos del cálculo del saldo acumulado de saldos diarios será la que hubieren enviado las instituciones con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de dicho cálculo, y b) aclarar el alcance del quinto párrafo del numeral M.71.12.2 de la Circular 2019/95, ha resuelto modificar a partir del 16 de mayo de 1996, el tercer y quinto párrafos del citado numeral M.71.12.2 de la referida Circular 2019/95, reformados mediante la Circular-Telefax 18/96, para quedar en los términos siguientes:

"M.71.12.2 . . .

No computarán para efectos del cálculo del Saldo acumulado de saldos diarios, los saldos diarios positivos o negativos que las instituciones tengan en exceso de la cantidad que resulte menor de la prevista en el inciso 1) o de la resultante del inciso 2), siguientes: 1) 250 millones de pesos, o 2) la mayor de: a) la equivalente al 0.25 por ciento del promedio mensual de saldos diarios de su pasivo en moneda nacional señalado en M.14.1 y M.14.2, correspondiente a los grupos I y II, o b) la equivalente al dos y medio por ciento de su capital neto. Tampoco computarán para tales efectos los saldos que las instituciones tengan en la Cuenta Unica en cumplimiento de lo dispuesto en M.71.12.3. Para determinar las cantidades señaladas

---

La presente Circular-Telefax consta de 2 páginas. Para cualquier aclaración sobre su transmisión, favor de comunicarse a nuestra Oficina de Telecomunicaciones Internacionales a los teléfonos (5) 237.2121 ó 237.2142.

---

# BANCO DE MEXICO

en los incisos a) y b), el Banco de México considerará la información contenida en el formulario 958, previsto en M.73.53., que le hubieren enviado las instituciones 10 días hábiles antes de la fecha de inicio del Período de cálculo que corresponda, siempre y cuando dicho formulario cumpla con lo establecido en el segundo párrafo del numeral M.74.43.

Asimismo, en el evento de que una institución registre en algún día hábil o inhábil bancario, saldos diarios negativos en exceso de la cantidad que resulte menor de la prevista en el inciso 1) o de la resultante del inciso 2) del tercer párrafo del presente numeral, el Banco de México cargará a la Cuenta Unica de que se trate, el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se presente tal supuesto, la cantidad que resulte de aplicar a dicho exceso la tasa que se obtenga de: a) multiplicar por 2 (dos) la Tasa de CETES correspondiente a la subasta inmediata anterior a la fecha en que el exceso correspondiente haya tenido lugar, y b) dividir el producto obtenido entre 360."

Atentamente,

## BANCO DE MEXICO

ACT. DAVID MARGOLIN SCHABES  
Tesorero

LIC. FERNANDO CORVERA CARAZA  
Gerente de Disposiciones al  
Sistema Financiero

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular-Telefax, sirvanse acudir a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardiola), Despacho 304, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos (5) 237.2306, 237.2307, 237.2308 ó 237.2309.

---

LA PRESENTE CIRCULAR-TELEFAX SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8º, 12 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.